JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Se ordena incorporar al expediente digital, los informes allegados por el **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** en el que indica que la expedición de las resoluciones sancionatorias estuvo a cargo del INSPECTOR URBANO DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORÍA del Doctor JUAN GUILLERMO MESA RUBIANO, la correspondiente al comparendo D05001000000021874932 y al INSPECTOR URBANO DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORÍA, el Doctor GUSTAVO ADOLFO YARCE VELEZ la correspondiente al comparendo D05001000000021862402; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con los mencionados.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a los INSPECTOR(ES) URBANO(S) DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORÍA, Doctores GUSTAVO ADOLFO YARCE VELEZ y JUAN GUILLERMO MESA RUBIANO, por el **término de CUATRO (4) HORAS siguientes al de la notificación electrónica** del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a los Integrados a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo los expedientes en los cuales consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.